

Gaceta no. 6
2026



Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Chiconcuac, Estado de México

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!





Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

“Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Chiconcuac, Estado de México”





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Punto Cuarto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. “

¡Trabajando con Raíces Firmes!





Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Chiconcuac, Estado de México





INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, corresponde a la figura del Síndico Municipal, como miembro del Ayuntamiento, la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, así como la supervisión de la Hacienda y el Patrimonio del Ayuntamiento, facultades que para su cumplimiento se requiere del apoyo de las dependencias, áreas administrativas y unidades administrativas que integran al Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México.

Actualmente la estructura Administrativa Municipal, exige un orden unido a sus facultades, que permita abarcar en su totalidad, estas y otras funciones propias para la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio de Chiconcuac, así como la supervisión del patrimonio del Ayuntamiento.

Por ello, es necesario dar a la figura del Síndico Municipal una estructura administrativa adecuada para el cumplimiento cabal de sus funciones, tomando en cuenta que, para el caso de la procuración y defensa de los intereses del Ayuntamiento, se requiere necesariamente la prevención de actos.

Este reglamento es formulado con estricta observancia en el Bando Municipal de Chiconcuac en vigor, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; es obligatorio y regulará las prestaciones de servicios, desarrollo de labores y comportamiento de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura.





CAPITULO I DISPOSICIONES

GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México.

CAPITULO

II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO MUNICIPAL

Artículo 2.- El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales; Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales; Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes. Cuando se asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- B. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- C. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- D. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- E. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- F. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;



- G. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- H. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- I. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- J. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- K. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- L. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- M. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; N.
- Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- O. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- P. Firmar las Actas de Cabildo, y
- Q. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO

III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3.- La Sindicatura Municipal para el buen funcionamiento requiere del siguiente personal:

- I. Síndico Municipal



II. Asesor Jurídico.

Artículo 4.- El Asesor Jurídico, queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su puesto funcional asignado, categoría y especialidad bajo las órdenes directas del jefe inmediato.

Artículo 5. – Son atribuciones del Asesor:

- A. Asesorar al Síndico Municipal en temas relevantes. B.
- Brindar asesoría jurídica a la ciudadanía.
- C. Asistir al Síndico Municipal en las visitas de inspección que se realicen en los bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México.
- D. Elaborar convocatorias y Actas de las Comisiones Edilicias en las que forme parte la Síndico Municipal.
- E. Asesorar jurídicamente a los Titulares de las Dependencias que soliciten el apoyo a la Sindicatura Municipal.
- F. Realizar actas circunstanciadas.
- G. Realizar actas informativas.
- H. Asesorar al Síndico Municipal referente a la regularización de los bienes inmuebles municipales.
- I. Coadyuvar con el Síndico Municipal ante el Ministerio Público Investigador para la defensa de los intereses del Ayuntamiento.
- J. Realizar los Informes Previo y Justificados que se requieran a Sindicatura en juicios de Amparo.
- K. Realizar toda clase de contestaciones, documentos, oficios para el buen desempeño de la Sindicatura Municipal.
- L. Brindar apoyo logístico en actividades especiales.
- M. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.
- N. Atender y desempeñar oportunamente todos aquellos asuntos o comisiones que le sean delegados por el Síndico Municipal.
- O. Las demás que asigne el Síndico Municipal.

CAPITULO

V

DE LA AUSENCIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL



Artículo 6.- Las faltas temporales que no excedan de quince días naturales se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas.

Las faltas temporales que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada, para tal caso deberá observarse el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 7.- Las faltas temporales del Síndico Municipal serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que este designe.

Artículo 8.- Cuando el Síndico Municipal se ausente de las oficinas de la Sindicatura Municipal por cuestiones de agenda, el responsable para atender los asuntos de la Sindicatura Municipal será el Asesor quien podrá intervenir en todo tipo de eventos, exceptuando las sesiones de Cabildo, sesiones de Comisiones Edilicias y reuniones de carácter privadas.

CAPITULO

VI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 12.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a realizar la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal una vez aprobado en Sesión de Cabildo para su publicación y observancia.



ACUERDO 186

PRIMERO– Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el cuarto punto del Orden del Día, y se e aprueban los Reglamentos Internos de las áreas administrativas.--

SEGUNDO.– Se aprueban los Reglamentos Internos de las diversas áreas administrativas.-----

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

Atentamente

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria del Ayuntamiento de Chiconcuac,
Estado de México, Administración 2025-2027





En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC